

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 1.º de Noviembre de 1896.

Parada: Artillería Voluntarios y Cazadores núm. 2. —Jefe de día: El Comandante del Batallón Disciplinario D. Julio G. Indo. —Imaginería: otro de Cazadores núm. 1, D. Juan Rábago Montellán. —Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2, 1.º Capitán. —Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 2, 4.º Teniente. —Vigilancia de clases: Cazadores núm. 2. —Música en la Luneta núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ESTADOS UNIDOS

Profundidad del puerto de Belfast (bahía Penobscot).

(Notice to Mariners, núm. 211412. Washington, 1896)

Núm. 776, 1896.—A consecuencia de los trabajos de dragado que se han llevado á cabo en el canal de Belfast, su profundidad ha llegado á ser de 4m.5 y su ancho de 38 á 68m.

Se ha dragado también una ancha zona delante del Pierce's Wharf, dejando 2m.4 de fondo, y otro espacio delante del wharf del vapor de Boston, á 4m de profundidad.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Luz en el rompeolas del Gran Estanque Salado.—Boya de campana delante del rompeolas (Sound de Block Island)

(Notice to Mariners, números 78 y 80. Light-House Boar. Washington, 1896.)

Núm. 777, 1896.—El 30 de Mayo de 1896 ha debido inaugurarse una luz fija, roja, á unos 34m del extremo N de un rompeolas en construcción, en la costa NW. de Block Island, en la parte S. del corte de la entrada del Gran Estanque Salado, esta luz elevada 8m.5 sobre la pleamar media y 7m.6 sobre el rompeolas, ilumina todo el horizonte y tiene 3 millas de alcance. Está suspendida en una cartela sostenida por una horquilla de madera, que descansa en una base cuadrada, todo ello pintado de rojo.

Situación aproximada: 41o 11' N. por 65o 22' W.

El 10 de Junio de 1896, se ha debido fondear una boya de campana, pintada de rojo, en 5m.8 de agua, á unos 275 al N. 33.º 30' W. del extremo aun sin concluir del rompeolas y en prolongación de él. Está al S. 23o 30' W. del faro de la punta N. de Block Island y al N. 2o 30' W. del vigía de Beacon Hill (Mont Balise).

Situación aproximada: 41o 11' 50" N. por 65o 22' W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 128.—Carta núm. 587 de la sección IX.

Profundidad del canal dragado del puerto de Baltimore.

Notice to Mariners, núm. 211421. Washington, 1896

Núm. 778, 1896.—La profundidad del canal dragado del puerto de Baltimore, es en la actualidad de 8m.2 (Aviso núm. 87,627 de 1896).

Carta núm. 586 de la sección IX.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	19 787
Id. id. en el día de hoy.	170
Total vendidos.	19 957

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 30 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 24 del actual ha tenido á bien disponer que el día 16 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de la Pampanga, 4.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfión de dicha provincia sobre el tipo de cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos sesenta y cinco céntimos, (pfs. 59.742'65) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 27 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destina para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en

que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 59.742'75.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduanas.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacens de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de

la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los Comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hayan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos los gastos de la preparación de la droga, y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfién en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del contratista los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á

continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiera el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga la cantidad de pfs. 2.987'13 céntimos, 5 por 100 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que la justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del selio 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguiera los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Pampanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que estese acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento

del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fueren chinos sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Intendente J. Gutierrez de la Vega.—Ej copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfién de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189..

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS

Negociado 3.º

El día 4 de Noviembre próximo á las 10 de la mañana se celebrará en esta Intendencia público concurso para intentar la adquisición de camas y material de acuartelamiento correspondiendo la adquisición catres de madera de forma de tijeras, lonas para el lecho de los mismos, telas de cabezal, fundas de cabezal, mantas de lana, sábanas algodón cardado y efectos varios de madera, hierro, cristal etcétera, cuyo detalle y número se determinan en las bases del concurso que se darán á conocer á cuantas personas lo deseen todos los días desde la publicación de este anuncio en la Secretaría de esta Intendencia y en las Factorías militares de esta Capital «Guanao núm. 2» de 8 de la mañana á 8 de la noche existiendo también en dichas Factorías modelos de las distintas ropas y efectos que se trata de adquirir, teniendo presente que la Junta de concurso se reserva el derecho de aceptar ó rechazar en todo ó en parte sin limitación alguna las proposiciones que se le presenten.

Manila, 30 de Octubre de 1896.—De orden del Sr. Intendente, El Comisario de Guerra Secretario, Luis Constante.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

El día 9 del entrante Noviembre á las 10 de su mañana tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los efectos del Lote núm. 2 publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 282 de 21 de Octubre á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la referida *Gaceta* núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de 6 días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato será la de 45 pesos con siete céntimos.

Cavite, 30 de Octubre de 1896.—Juan L. Demaría.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Secretaria.

El día 5 del entrante Noviembre á las 10 de mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que para el mismo y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Table with 4 columns: Para, el, Lote, núm., pfs. 49'77, 46'96, 29'40

Cavite, 26 de Octubre de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Main table with columns: Secciónes del almacén general, Grupos á que corresponden, Atenciones á que se destinan, Lote núm. 1, Precio tipo, Importe. Lists various materials like amianto, lona, lienzos, etc.

Table with columns: 3.a 3.0, 4 kg. de hilo de cáñamo ordinario ó de velas á, 60 M. de lona de 2.a á, etc. Lists more materials and prices.

Cavite, 26 de Octubre de 1896.—Juan L. Demaría

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DISTRITO NORTE DE MANILA.

Las oficinas del Registro de la propiedad del distrito Norte de Manila y su provincia quedarán instaladas desde el día 1.º del mes de Noviembre próximo venidero, en los bajos de la casa núm. 7 de la cazada de Aliz del arrabal de Sempaloc de esta Capital.

Edictos

Don Manuel García y García juez de 1.a instancia en propiedad del juzgado del distrito de Binondo de esta Capital. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco de la Cruz Tamésina de 39 años de edad natural de Bocaue provincia de Bulacan hijo de José y de Baltazara cochero que ha sido de D.a Petrona Dy-Jiongco y vecina de la calle Elcano núm. 23 del arrabal de Binondo para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado al objeto de prestar declaración en la causa núm. 143 por hurto que apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por providencia de Sr. D. Manuel García y García, Juez de primera instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 103 del presente año seguida en este juzgado contra un desconocido por robo se cita y llama al nombrado Epifanio que según el relojero D. Pablo Peñalosa domiciliado en la calle de San Fernando del arrabal de Binondo le entregó un reloj de roscó para su composición á fin de que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta Oficial comparezca en este juzgado á los efectos consiguientes en la citada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del término marcado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo dictada en la causa núm. 151 sin reo por hurto se cita llama y emplazo al individuo Francisco Román de 28 años de edad natural de Botolan provincia de Zambales de oficio personero vecino que fué de la calle Magdalena del arrabal de Trozo á fin de que por el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado para los efectos oportunos en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Francisco Anillo de 33 años de edad soltero natural de Tanauan Francisco Alvarez de 53 años de edad casado natural de Taal y Agnido Ortilla de 31 años de edad viudo natural de Taal ambos de oficio labrador y vecinos de Taisay (Batangas) y presos que se fugaron de la Cárcel de esta Cabecera en la tarde del 11 del actual á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 23 que se sigue por

hurto pues de hacerlo así le oír y administraré justicia contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y restandole además los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Dado en Santa Cruz á 16 de de Octubre de 1896. Céspedes.—Por mandado de su Sr.a, Márcos de Lara

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. J. de 1.a instancia de esta provincia en providencia de la causa núm. 45 del año 95 seguida de oficio por contra D.a Eufemia de Vera como se hace saber que de Noviembre próximo venidero á las once de su día vendrán en los estados de este juzgado en pública los terrenos caña dulce y palayal sito en el sitio del pueblo de Urbistondo bajo el tipo en progresión de sus respectivos avalúos rematándose al mejor postor los linderos medición y valor de los mencionados terrenos. El primero mide en doscientos metros y cuarenta idem de ancho y el segundo en ciento y treinta idem de ancho linda al Este con Casimiro Bautista al Sur con Juana de Vera al Oeste con Casimiro Ilijimito y al Oeste con D. Manuel de Vera y Juana avaluados en quinientas pesetas.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. D. Ramos Juez de Paz de este pueblo en las diligencias que en el acto de conciliación celebrado el día 17 último entre D.a Dorotea Pascual como demandante y brocio Lázaro como demandado se sacan nuevamente a subasta los siguientes bienes con lo rebajo del 25 por ciento en que fueron tasados. Una casa de tabla caña y nipa sobre puerta de piedra con el solar en que se halla construida sesenta y siete pesos con cincuenta céntimos. Un aparador platero de narra en buen estado. Una mesa de comedor. Dos quinqués.

Los que quieran tomar parte en la subasta referida acudir en la Sala Audiencia de este juzgado de Paz 3 del mes de Noviembre próximo á las 3 de la tarde viniendo á los licitadores que dichos bienes se sacan a subasta sin supir antes la falta de títulos que no sea posible sin que no eubran las dos terceras partes de los señalados y que deberán consignar previamente en el juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto cantidad igual por lo menos al 10 por ciento efectivo de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta no admitidos. Obando 28 de Octubre de 1896.—Mariano Ramos Guevara.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. J. de 1.a instancia de este partido judicial en la causa núm. 103 contra Bonifacio Austria y otro por hurto, se cite por el presente cédula á Gregorio Caguimbal vecino de Bantay por el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente a este juzgado para ampliar su declaración que tiene prestada en la causa con prevención que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar según Ley. Batangas 15 de Octubre de 1896.—El Escribano, Francisco

Don Lucas Gonzalez y Maninang Juez de 1.a instancia de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio funciones yo el Escribano doy fé. Por el presente cito llamo y emplazo por pregon de ofendido ausente Basilio Bautista natural de Balayan y de Nasugbu para que por el término de 15 días comparezca en el juzgado á declarar en la causa núm. 54 por imprudencia apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 10 de Octubre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sr.a, Francisco Gomez.

Por el presente se cita llamamos y emplazo al ausente Paracanan indio soltero de 18 años de edad de oficio lero natural de Bantay en Ilocos Sur vecino que fué de S. Fernando de este arrabal núm. 4 para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de que verbal de falta que se sigue entre el mismo y el ofendido Suteo sobre lesión apercibido que de no hacerlo dentro del término se celebrará dicho juicio en su ausencia y restandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Binondo á 19 de Octubre de 1896. José M.a Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez, El Apolonio Segura.

Don Diego Ramirez Guerrero 1.er Teniente deo infantería instructor permanente de la Capitanía general de este partido y de la causa seguida de oficio del Excmo. Sr. J. General contra el paisano Rafael de los Reyes Murillo saño del delito de Rebelión. Habiéndose ausentado el día 3 de Agosto último de barra Angono que se hallaba fundada en el rio de del Monte en la que se hallaba empleado como granero las Obras del Puerto de esta Capital el paisano de la vancia de Cagayan «Luzón» Quintin Pereras cuyo segundo lido y pueblo de su naturaleza se ignora como tampoco su paradero y usando del derecho que me concede el artículo 386 del Código de justicia militar por el presente edicto cito y emplazo al referido paisano Quintin Pereras para que se conozcan son pelo cejas y ojos negros nariz y regular barba ninguna color claro de 30 á 35 años de alto de estatura y ni grueso ni flaco para que en el plazo de 30 días á contar desde la publicación de este presente en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado militar sito en la calle Nueva de Malate núm. 95 ó en cualquiera de las casas cuarteles de la guardia civil juzgado 1.a instancia de Paz y casas municipales ó á cualquier otro del plazo señalado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que en justicia haya lugar. Dado en Manila á 29 de Octubre de 1896.—Diego Ramirez